JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado:	JULIANA CONGOTE BERNAL
Radicación.:	76001-31-05-011-2013-00328-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

Costas primera instancia (f. 100 vto.)	$682.800,00
TOTAL:	**$682.800,00**

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($682.800,00) moneda corriente.

Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La Secretaria,

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso que con liquidación de crédito presentada por la parte actora. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado:	JULIANA CONGOTE BERNAL
Radicación.:	76001-31-05-011-2013-00328-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2176
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, sin que ésta manifestara objeción alguna al respecto, conforme lo

exige la norma en cita.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizará objeción alguna y toda vez que revisada por el despacho se encontró que la liquidación del crédito presentada a folios 119 a 127 por la apoderada judicial de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, la cual asciende a la suma de **$8.216.859**.

Finalmente, y como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado por la suma de $682.800, se ajusta a derecho de conformidad con lo ordenado por el Juzgado mediante auto 152 del 6 de febrero de 2018 (f.100 vto) se procederá a aprobar la misma.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la demandante, por parte de la ejecutada JULIANA CONGOTE BERNAL.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de **$8.216.859**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

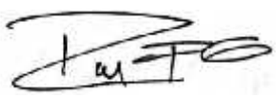

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

En Estado No. **091** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/09/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO